

memoriales

FUNDACION PROMOVER <fundacion.promover1@gmail.com>

Lun 30/10/2023 4:46 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Gsepsa <j01prmpalguetsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
juridica.promover@gmail.com <juridica.promover@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (272 KB)

APELACION CESAR PARDO FIJACION DE HONORARIOS.pdf; REPOSICION MIRIAM CHAMORRO.pdf;

Cordial Saludo,

Con el presente nos permitimos anexar memoriales para que obren dentro de los radicados 2020-00028 y 2021-00038.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Güepsa Santander.
E.S.D.

REF. ACCION REIVINDICATORIA 2020-00028.
ACTUACION: RECURSO DE APELACION.
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO PARDO CHAMORRO
DEMANDADOS: ISNARDO PARDO Y OTRO.

Respetado Señor Juez:

ALI HUMAR MEJÍA CIFUENTES, Mayor de edad, con domicilio en Barbosa Santander, abogado en ejercicio, reconocido en autos como apoderado de la parte demandante, con fundamento en lo establecido en el artículo 320 y siguientes del CGP, me permito interponer recurso de **APELACION** contra la providencia del 24 de octubre de 2023 por medio del cual se negó el recurso de reposición contra el auto de fecha 21 de septiembre de 2023 por medio del cual se aprobó la liquidación de costas realizadas por la secretaria del Despacho dentro del proceso de la referencia. Impugnación que hago en los siguientes términos y por los siguientes hechos:

1. El Despacho dentro de los procesos radicados bajo los números 2020-00045, 2021-0043 y 2021-00044 ha solicitado a esta defensa una serie de requisitos para que procediera el apoderamiento de las personas que nos concedieron mandato para representarlos, requerimientos que van desde la presentación personal de los poderes o insuficiencia de los mandatos inclusive el de la referencia (2020-00028) que fue concedido en idénticas condiciones. Lo cual fue expuesto por el despacho dentro de la providencia emitida dentro del proceso 2021-00043 de fecha 02 de octubre de 2023 por medio de la cual deja sin efectos la representación nuestra para la parte que nos contrató.
2. Cabe decir que esos requerimientos solicitados no fueron tenidos en cuenta en este proceso que nos ocupa, y de ser cierto lo solicitado por el despacho en procesos similares haría presumir por lo cual se presume la indebida representación del demandante y consecuentemente la nulidad de lo actuado bajo el mandato, al igual que las diligencias procesales llevadas a cabo incluida la sentencia donde se resolvieron las diferencias en litigio y se fijaron los honorarios.
3. En el proceso 2021-00043, solicitamos pronunciamiento del despacho, frente a normas vigentes que presumen la legalidad de los poderes y eximen su presentación personal, petición que hasta la fecha no ha sido resuelta por el despacho y que ha impedido el derecho de defensa y el debido proceso en los diferentes procesos donde de manera idéntica se han conferido facultades tanto a la entidad que represento y al suscrito.
4. No puede ser selectivo el despacho de conocimiento al reconocernos personería en las actuaciones en este proceso y negarlas en otros donde se encuentran involucrados los miembros de una misma familia nuclear, como quiera que cualquier pronunciamiento y concesiones pueden ser revocadas tal como ocurrió en otros expedientes.
5. El auto impugnado se encuentra inmerso en esta situación, es decir, cobijado según el despacho por indebida representación por ausencia de requisitos formales en la confección y otorgamiento de los mandatos.
6. Así las cosas es prudente decir que todas las actuaciones que hemos desplegado dentro de este proceso y las del despacho, carecen de legitimidad, por lo tanto se debe declarar la nulidad de lo actuado a partir del reconocimiento de nuestra personería.

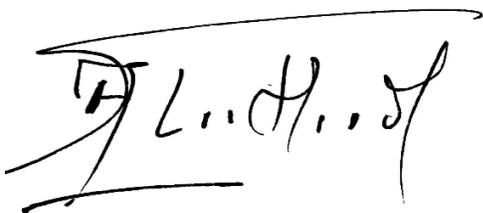
7. *Es evidente que El informe pericial y todas las actuaciones de este auxiliar de Justicia dejan mucho que desear, pues no fueron concluyentes, tal como se estableció en el escrito del recurso de reposición contra la fijación de honorarios, por lo que no vendría al caso repetir esa argumentación. Lo cierto es que el perito no logró establecer con exactitud lo solicitado por el juzgado, no pudo definir la franja del litigio, no logró descifrar los polígonos del inmueble y hacer respetar lo establecido en las diferentes licencias de subdivisión, por lo que el despacho nunca contó con límites prediales y áreas definidas. Ese era el papel del perito, y el despacho no lo definió como tal, mal haría entonces establecer costos por un trabajo que no cumplió su finalidad, pues quien estableció la existencia de una franja en medio de las heredades en litigio fue el secretario de planeación Municipal y no el perito, basta ver las audiencias para darse cuenta de ello.*

Por lo expresado anteriormente respetuosamente solicito al despacho:

- 1. Definir la legitimidad de nuestra actuación frente al mandato concedido por el representante legal de la fundación promover y por el demandado.*
- 2. En el evento de persistir la insuficiencia del mandato conferido, proceder a declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del reconocimiento de nuestra personería.*
- 3. En el evento de no prosperar las solicitudes anteriores revocar la decisión del pronunciamiento de fecha 24 de octubre de 2023 y conceder el recurso de reposición contra la providencia del 21 de septiembre de 2023.*
- 4. Proceder a efectuar la valoración del informe pericial y en el evento de ser posible fijar sus honorarios.*

Del Señor, Juez Atentamente

Del Señor Juez,



ALI HUMAR MEJIA CIFUENTES
CC. No. 91'014.311
T.P No. 144869 del C.S de la J